

## Resolución Nº 2207-2016-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 15 HORAS 30 MINUTOS DEL 02 DE DICIEMBRE DEL 2016.

### PROYECTO “REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RUTA NACIONAL Nº 32, SECCIÓN “LA Y GRIEGA (INTERSECCIÓN RUTA NACIONAL Nº 4) EN RÍO FRÍO LIMÓN”. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº D1-8883-2012-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría, el Documento de Evaluación Ambiental (D-1) y el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) del proyecto: “**Rehabilitación Y Ampliación de la Ruta Nacional Nº32, Sección: “La Y Griega (Intersección Ruta Nacional Nº4) en Río Frío Limón”**”, presentado por el señor Germán Valverde González, cédula de identidad: 2-0488-0206, en calidad de representante legal del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) con cédula jurídica:3-007-231686, expediente administrativo número **D1-8883-2012-SETENA**, y de las oposiciones presentadas en la etapa del proceso de evaluación ambiental que son valoradas técnicamente en el informe final.

### RESULTANDO

**PRIMERO:** El día 28 de setiembre de 2012, es recibido en esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental Inicial (D1) del proyecto: “**Rehabilitación Y Ampliación de la Ruta Nacional Nº32, Sección: “La Y Griega (Intersección Ruta Nacional Nº4) en Río Frío Limón”**”, a nombre del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), con cédula jurídica Nº 3-007-231686, representada en su momento por el señor José Luis Salas Quesada con cédula de identidad: 1-0742-0525, expediente **Nº D1-8883-2012-SETENA**.

**SEGUNDO:** Mediante Resolución Nº 2813-2012-SETENA del 06 de noviembre del 2012, notificada el 12 de noviembre del 2012, se fijaron los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en un plazo máximo de un año.

**TERCERO:** El día 16 de octubre de 2013 es recibida nota Nº DIE-07-13-3681, por parte del señor Christian Vargas Calvo, quien es Director Ejecutivo a.i., del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), en la cual solicita una prórroga para la presentación del EsIA, solicitado en la Resolución Nº 2813-2012-SETENA.

**CUARTO:** Mediante Resolución Nº 2887-2013-SETENA del 29 de noviembre del 2013, notificada el 03 de diciembre de 2013, se otorga el plazo de seis meses para la presentación del EsIA solicitado en la Resolución Nº 2813-2012-SETENA.

**QUINTO:** El 19 de diciembre de 2013, es recibida nota Nº DIE-07-13-4569, por parte del señor Christian Vargas Director Ejecutivo a.i. del CONAVI, en la cual solicita una suspensión de plazo para la presentación del EsIA, solicitado en la Resolución Nº 2813-2012-SETENA.

**SEXTO:** El día 17 de marzo de 2014, es solicitado al señor Christian Vargas Director Ejecutivo a.i. del CONAVI, mediante el oficio DEA-0930-2014-SETENA, que presente en el plazo de diez días hábiles la prueba que sustente la suspensión de plazo solicitada en el oficio 03 de diciembre del 2013.

**SÉTIMO:** El 26 de marzo de 2014, es recibido en esta Secretaría el oficio N° DIE-07-14-1010 por parte del señor Christian Vargas Director Ejecutivo a.i. del CONAVI, en el cual fundamenta la solicitud de suspensión de plazo del proceso.

**OCTAVO:** Mediante Resolución N° 795-2014-SETENA, del 23 de abril de 2014, notificada el mismo día, se suspende el procedimiento de evaluación de impacto ambiental inicial correspondiente al expediente N° D1-8883-2012-SETENA, hasta el momento Resolución N° 2813-2012-SETENA.

**NOVENO:** El día 16 de marzo de 2016, es realizada una Audiencia Privada con la Comisión Plenaria de esta Secretaría y los Consultores Ambientales: Carlos Dengo Garrón y Manuel Dengo.

**DÉCIMO:** El 20 de julio de 2016, es recibido el Estudio de Impacto Ambiental solicitado en la Resolución N° 2813-2012-SETENA.

**DÉCIMO PRIMERO:** El 01 de agosto de 2016, es recibido comunicado por parte del señor Carlos Dengo Garrón, quien es presidente de la empresa consultora CDG Environmental Advisor, en el cual adjunta publicación de aviso sobre la presentación del EsIA en la SETENA, el 23 de julio del año en curso en el periódico La Nación.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El día 29 de setiembre de 2016, es aportada solicitud por parte del señor Gustavo Vásquez Vásquez, para que se le notifiquen todas las actuaciones, actos administrativos y resoluciones que se dicten dentro del procedimiento administrativo y para que se le otorgue el derecho de participar de manera activa en cualquier audiencia que se otorgue al efecto.

**DÉCIMO TERCERO:** El 04 de octubre de 2016, es recibida nota por parte del señor Gustavo Vázquez Vázquez, en la cual realiza una serie de observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: **Rehabilitación Y Ampliación de la Ruta Nacional N°32, Sección: “La Y Griega (Intersección Ruta Nacional N°4) en Río Frío Limón”**, con expediente administrativo N° D1-8883-2012-SETENA. **Con respecto a este oficio se aplicará lo correspondiente** al Artículo 22.- Expediente de la evaluación, de la Ley Orgánica del Ambiente: que indica *“Las personas, físicas, o jurídicas, públicas o privadas, tendrán el derecho de ser escuchadas por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en cualquier etapa del proceso de evaluación y en la fase operativa de la obra o el proyecto. Las observaciones de los interesados serán incluidas en el expediente y valoradas para el informe final...”*.

**DÉCIMO CUARTO:** Mediante los oficios DEA-2827-2016, DEA-2997-2016-SETENA, DEA-3041-2016 y DEA-3108-2016- SETENA, se remite a la Analista Coordinadora del EsIA los informes del componente Forestal, Biológico, Geológico y de Ingeniería Civil, respectivamente.

**DÉCIMO QUINTO:** Mediante el oficio SG-DEA-3095-2016, del 06 de octubre de 2016, se comunica al señor Gustavo Vásquez Vásquez, que ha sido debidamente apersonado al expediente administrativo de marras.

**DÉCIMO SEXTO:** Mediante Resolución N° 1892-2016-SETENA, del 11 de octubre de 2016, notificada el mismo día, se solicita la presentación del Anexo del EsIA.

**DÉCIMO SÉTIMO:** El día 26 de octubre de 2016, es solicitada audiencia por parte del Consejo Regional del Área de Conservación La Amistad Caribe, la cual fue cancelada por el interesado, de previo a la audiencia privada concedida el día 09 de noviembre de 2016.

**DÉCIMO OCTAVO:** El 31 de octubre de 2016, es recibido el oficio ADEPO-020-2016, por parte de la Agencia para el Desarrollo de Pococí, en la cual solicitan apersonamiento.

**DÉCIMO NOVENO:** El día 03 de noviembre de 2016, mediante oficio SG-DEA-3373-2016-SETENA, es realizado apersonamiento para la Agencia para el Desarrollo de Pococí.

**VIGÉSIMO:** El día 04 de noviembre de 2016, es recibida nota GAJ-01-1502(246), en la cual se emite pronunciamiento referente a las notas de uso conforme de suelo por parte de la Gerente a.i. del Departamento de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI).

**VIGÉSIMO PRIMERO:** El día 14 de noviembre de 2016, mediante oficio DIE-07-16-3495, es aportado Anexo al Estudio de Impacto Ambiental.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** El 18 de noviembre de 2016, es solicitado criterio al Departamento de Asesoría Jurídica de la SETENA, mediante el oficio DEA-3528-2016-SETENA.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Mediante los oficios DEA-3576-2016, DEA-3585-2016-SETENA, DEA-3592-2016 y DEA-3650-2016-SETENA, se remite a la Analista Coordinadora del EsIA los informes del componente Forestal, Geológico, de Ingeniería Civil, y Biológico, respectivamente. El presente informe contiene las observaciones del componente social.

**VIGÉSIMO CUARTO:** El día 01 de diciembre de 2016, es recibido por parte del Departamento de Asesoría Jurídica, el oficio AJ-396-2016-SETENA, en el cual se concluye que: *“en cuanto a la certificación de uso conforme de suelo en las propiedades arrendadas para instalar la planta de asfalto, quebradores, campamentos y escombreras, dado que son componentes diferentes al derecho de vía o construcción de la Ruta Nacional No. 32, y no son propiedad del Estado, **pero que los contratos de arrendamiento se encuentren directamente vinculados a la obra pública**, en cuanto a la correcta y eficiente planeación, administración y ejecución de todas las tareas y obras a cargo del MOPT, entre ellos determinar las propiedades privadas en las cuales sea estratégico la localización de las actividades de campamentos y escombreras, entre otras, quedando claro que el proyecto en sí mismo, está exento de tener que gestionar los permisos de uso de suelo ante la Municipalidad para la ampliación de la carretera; tomando en consideración lo indicado por la Procuraduría General de la República, en los dictámenes C-341-2007 Y C-051-2008, en consecuencia el Estado no se encuentra sujeto a la obligación de obtener el permiso de construcción o uso de suelo conforme”.*

**VIGÉSIMO QUINTO:** El día 01 de diciembre de 2016, es recibida la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales por parte del desarrollador del proyecto.

**VIGÉSIMO SEXTO:** El día 01 de diciembre de 2016, mediante informe técnico DEA-3651-2016, el Departamento de Evaluación Ambiental rinde su criterio sobre los resultados de la evaluación ambiental del proyecto.

**VIGÉSIMO SÉTIMO:** El día 01 de diciembre de 2016, la Comisión Plenaria analiza el informe técnico DEA-3651-2016 y mediante el Oficio CP-009-2016, emite su criterio al respecto.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que se tiene por legitimado al señor Germán Valverde González, cédula de identidad: 2-0488-0206, en calidad de representante legal del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) con cédula jurídica: 3-007-231686 4-000-042149, para solicitar la Evaluación de Impacto Ambiental del

expediente administrativo N° D1-8883-2012-SETENA

**SEGUNDO:** Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos.", y por su parte el artículo 88 señala que las deliberaciones y resoluciones de la SETENA deberán adoptarse en Comisión Plenaria.

**TERCERO:** Que el proyecto sometido a examen ambiental, corresponde a una iniciativa de primordial importancia para mejorar la infraestructura pública del país. Así fue reconocido por la propia Asamblea Legislativa, entidad que, mediante Ley No. 9293, aprobó el Financiamiento al proyecto rehabilitación y extensión de la ruta nacional No. 32, sección cruce ruta 4-Limón. Dicho cuerpo normativo, en su artículo 12, dispone:

***“ARTÍCULO 12.- Importancia y trascendencia del proyecto***

*En atención a la importancia y trascendencia que el proyecto aprobado con la presente ley tiene para el desarrollo del país, se declara este proyecto como una obra de interés público y conveniencia nacional (la negrita no es del original).*

*En atención a ese interés y conveniencia, las dependencias públicas que deban participar en determinada etapa de la gestión y ejecución del proyecto, o en etapas posteriores a la construcción de este, deberán otorgarle trámite prioritario y preferente. Esas dependencias deberán señalar en una única prevención los requisitos que resulten faltantes en la gestión presentada ante ellas y el acto final deberá ser emitido en un plazo máximo de dos meses después de recibida la información completa para el proceso.*

*El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley acarreará responsabilidad disciplinaria al funcionario responsable, por el eventual incumplimiento de deberes acaecido.*

*El Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) tendrá la potestad de realizar cualquier trabajo que sea necesario en el derecho de vía, debiendo notificar solamente de las acciones a ejecutar a cualquier otro ente público que puede tener que ver en la materia correspondiente”.*

**CUARTO:** Que en cuanto a las competencias de la SETENA, la Ley No. 9293, dispuso:

***“ARTÍCULO 17.- Procedimiento de evaluación de impacto ambiental***

*Las actividades, las obras o los proyectos que se desarrollen con cargo a los fondos aquí aprobados deberán cumplir la evaluación de impacto ambiental por medio de trámites expeditos, con el fin de satisfacer el fin público y cumplir los objetivos para los cuales se aprobó el contrato de préstamo.*

*Se deberá realizar una evaluación ambiental de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995. La Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena), por ser el órgano competente, establecerá los términos de referencia ambiental, estos últimos tendrán carácter de estudios específicos, e indicará el instrumento de evaluación correspondiente. La Setena deberá colaborar con la elaboración de los instrumentos de evaluación ambiental, si así se requiere por parte de la Administración Pública, al amparo de la normativa tutelar ambiental.*

*Se exceptúan del pago de las tarifas establecidas por el Reglamento de Fijación de Tarifas de Servicios Brindados por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) (Decreto Ejecutivo*

N° 34536-Minae), a la Administración Pública y la Unidad Ejecutora, así como todo aquel estudio o actividad que se lleve a cabo con recursos del financiamiento del contrato de préstamo que se aprueba con esta ley o con la contrapartida correspondiente al gobierno.

**ARTÍCULO 18.- Viabilidad ambiental**

Recibida la totalidad de la información y los estudios requeridos, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) contará con un plazo hasta de un mes para emitir la resolución administrativa en la que se otorga o rechaza la viabilidad ambiental. Esta resolución administrativa deberá ser notificada a la Dirección General de Geología y Minas y a las partes legitimadas en el expediente administrativo. En caso de que se presente un nuevo trámite o una adición de cualquier tipo, luego de que sea rechazada la viabilidad ambiental, la Setena contará con un plazo hasta de un mes para emitir la resolución administrativa en la que se otorga o rechaza la viabilidad ambiental.

*El contratista será responsable de cumplir con todas las disposiciones ambientales que emita la Setena”.*

**QUINTO:** De acuerdo a la información aportada por la empresa desarrolladora y el equipo consultor del proyecto, ambos son responsables de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental presentado a esta Secretaría, y que se encuentra a disposición de los interesados, y que son parte integral de esta resolución administrativa. La información y estudios tienen carácter de Declaración Jurada por lo que se considera la misma actual y verdadera, caso contrario se expondrán a consecuencias penales de acuerdo a la legislación aplicable. Según el análisis realizado se ha determinado lo siguiente:

- El monto global de inversión del proyecto es de \$445.593.387,06 según certificación emitida por el Ing. Kenneth González Carmona (visible en el Anexo 2 folios 77, 76 y 75 de respuesta al Anexo del EsIA presentado, según lo solicitado en la Resolución N° 1892-2016-SETENA del 11 de octubre de 2016).
- La SIA (Significancia de Impacto Ambiental) analizada obtuvo como resultado 579 puntos. De conformidad con lo que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión, la actividad requiere de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) como instrumento de evaluación ambiental, el cual fue presentado y cumple con lo que establece el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de Estudios de Impacto Ambiental). Decreto Ejecutivo No. 32712-MINAE.

**SEXTO:** Se procede en este mismo acto a conocer por el fondo el escrito presentado el día 04 de octubre del 2016, por el señor Gustavo Vásquez Vásquez, mediante el cual objeta el Estudio de impacto ambiental. Por medio del Oficio CP-008-2016-SETENA, de fecha 01 de diciembre de 2016, se procede a analizar las observaciones planteados por el señor Vásquez, concluyendo que las mismas se encuentran solventadas en los informes técnicos y la documentación aportada al expediente administrativo, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Ambiente, siendo el momento procesal oportuno conocer las oposiciones en la resolución final de la evaluación ambiental. Concretamente, en cuanto a lo argumentado por el opositor se indica (se resume en cursiva e inmediatamente después la respuesta de esta Comisión Plenaria):

a. *No consta publicación del EsIA en un medio de circulación nacional, en página completa.*



La evidencia de la publicación del EsIA ingresó a la SETENA, el 01 de agosto de 2016, visible a folio 117 del expediente.

*b. No se presenta el monto global de la inversión.*

En el Anexo Único, folio 675 al 677, consta certificación del monto global de la inversión, emitida por Ing. Kenneth Solano Carmona, Gerente de la Unidad Ejecutora del proyecto.

*c. No se incorporó el análisis de vialidad.*

Por tratarse de un requisito inherente al desarrollador y al tipo de proyecto, esta información es la base para el diseño del proyecto.

Considerando que se trata de la rehabilitación y ampliación de una ruta ya existente, lógicamente, el análisis de vialidad no corresponde.

Además, el MOPT aporta el Plan de Manejo de Tránsito y Consideraciones Básicas para el Manejo y Control del Tránsito.

*d. No se presentó cronograma de ejecución de las medidas ambientales del proyecto.*

El cronograma de ejecución de las medidas ambientales está implícito en el cronograma de ejecución de las obras del proyecto, ya que para cada actividad constructiva hay una medida ambiental relacionada. Visible a folio 1014-1015.

*e. Aportar el diseño de sitio del proyecto donde se ubiquen todos los componentes.*

En el expediente consta la siguiente información:

- En el Anexo 4 del EsIA, se presenta el diseño de estructuras del proyecto.
- En el Anexo 4 del Anexo Único, se presentan los mapas con la ubicación de todos los componentes del proyecto.

*f. Certificado de uso conforme del suelo, presentar disponibilidad del recurso hídrico y recolección de desechos sólidos. No se incorporó el análisis de vialidad, decir quién fue el sociólogo que firmó el componente social del EsIA, estudios cualitativos, mapa de áreas socialmente sensibles, fuente de materiales a utilizar en la ruta.*

- ✓ **Uso de suelo.** Visible a los folios 215-214 del Anexo 21 del Anexo Único y 350 a 353 del Expediente Administrativo, consta criterio del Consejo Nacional de Vialidad así como de la Asesoría Jurídica de la SETENA, respectivamente, sobre la exoneración con la que cuenta el desarrollador para la presentación de certificado de uso de suelo, tratándose de obra pública.
- ✓ **Vialidad.** Ya referido en el punto c.
- ✓ **Recurso Hídrico.** En el folio 1034 del Anexo Único consta justificación por parte del desarrollador de la no presentación de la disponibilidad de servicios para los componentes temporales (campamentos, plantas de asfalto, bodegas de materiales, equipos, oficinas y escombreras).

Esta Comisión acepta la justificación presentada, por tratarse de una demanda temporal y puntual. El desarrollador deberá presentar esa información cuando se cuente con los diseños definitivos del proyecto y antes de iniciar las obras.

De igual manera, se indica en el folio 1562 del EslA, que se abastecerán del acueducto público donde se encuentran las instalaciones de las sedes regionales del CONAVI.

- ✓ **Desechos sólidos.** En el Anexo 7 del Anexo Único, visible a folio 560 al 586, consta un programa de manejo de desechos ordinarios y peligrosos.

Además, en el folio 1034 del Anexo Único, consta justificación por parte del desarrollador de la no presentación de la disponibilidad de servicios para los componentes temporales (campamentos, plantas de asfalto, bodegas de materiales, equipos, oficinas y escombreras).

- ✓ **Componente social.** El profesional que firmó este componente es el Phd. Felipe Sol Castillo, cuya profesión es Antropólogo, la cual es autorizada en esta Secretaría para realizar dicho componente.
- ✓ **Estudios cualitativos.** Al folio 907 del Anexo Único, se describe el estudio cualitativo; mientras que en el folio 1397 de EslA se aporta el análisis de los resultados obtenidos.
- ✓ **Mapa de áreas socialmente sensibles.** En el Anexo 4 del Anexo Único, se aportan las hojas cartográficas en forma digital donde se puede apreciar mayor detalle de estas áreas.
- ✓ **Fuente de materiales a utilizar en la ruta.** Dependerán de la oferta de sitios que cuenten con concesión de la Dirección de Geología y Minas.

#### *g. Estudio Hidrogeológico Exhaustivo*

Se trata de la ampliación y rehabilitación a un proyecto ya existente y en operación desde hace décadas, al que no es factible cambiar su alineamiento, por lo que independientemente de la vulnerabilidad que arroje un estudio hidrogeológico por el método GOD, las obras propuestas deberán realizarse en ese sitio.

Con base en la evaluación ambiental realizada, se definieron en ciertos sitios vulnerabilidades altas, bajas y despreciables (folio 0955 del Anexo Único), más no extremas, como correspondería para un estudio hidrogeológico exhaustivo. En cuanto a la preocupación del señor Vásquez, de la afectación de aguas subterráneas, recurso hídrico o sistemas de conducción de acueductos, el CONAVI, ha coordinado con las diferentes instancias para los casos que se requiera reubicación de los sistemas de conducción de agua. Al respecto se aporta en el Anexo 23 del Anexo Único, mediante oficio UE-DRA-RN32-02-2016-043, donde se establece un Plan de Reubicación que fija la Unidad Ejecutora del CONAVI, como institución encargada del proyecto. Además, se enmarcan las obligaciones y deberes de cumplimiento para velar por la correcta ubicación de los servicios, con los mejores y actuales procedimientos para su ejecución.

En cuanto a lo correspondiente a las áreas ambientalmente frágiles, éstas han sido consideradas junto con el SINAC, que es el ente competente en la materia.

Debe tomarse en cuenta que se trata de una ampliación de una obra existente y en operación desde hace varias décadas.

*h. Existen sitios cercanos a parques nacionales a ambos lados de la carretera.*

Áreas Silvestres Protegidas no son afectadas por este proyecto, aparte de que se trata de una obra sobre el derecho de vía constituido.

Además, el proyecto cuenta con Declaratoria de Conveniencia Nacional, según Ley 9293.

*i. Listado de áreas ambientalmente frágiles*

Ver mención de respuesta de punto g y h.

*j. Términos de referencia y grupo de profesionales*

La SETENA, en el marco de sus competencias, establece los términos de referencia y equipo consultor que debe cumplir un proyecto de esta naturaleza. En el caso concreto, lo fijado por esta Secretaría en este aspecto se ha cumplido a cabalidad.

**SÉTIMO:** Que esta Comisión Plenaria, entra a conocer el informe Técnico DEA-3651-2016 de fecha 01 de diciembre de 2016, elaborado por el equipo técnico evaluador, mediante el cual fueron planteadas una serie de observaciones de orden técnico relacionadas con aspectos de orden legal, biológicos, hidrogeológicos, riesgos y amenazas, sociales, geológicos, ubicación de obras temporales, identificación y valoración de impactos y medidas ambientales.

**OCTAVO:** Que de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Ambiente, artículo 18, la aprobación de las evaluaciones de impacto ambiental, deberá gestionarse ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. En ese mismo orden de ideas, el Reglamento de Organización de la Estructura Interna de Funcionamiento de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental SETENA N° 36815-MINAET, dispone en su artículo 6, como parte de las atribuciones de la Comisión Plenaria:

*“Artículo 6º-De las funciones de la Comisión Plenaria. Son funciones de la Comisión Plenaria las siguientes:*

*a) Aprobar o rechazar la viabilidad (licencia) ambiental de las evaluaciones de impacto ambiental de los proyectos, obras o actividades, de conformidad con el Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).*

*b) Dar seguimiento a las viabilidades (licencias) ambientales de las evaluaciones de impacto ambiental de los proyectos, obras o actividades.*

*...”*

Por su parte, la Ley General de la Administración Pública, refiriéndose a los elementos y validez del acto administrativo, indica:

*Artículo 136.-*

*1. Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos:*

*a) Los actos que impongan obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos;*

*b) Los que resuelvan recursos;*

*c) Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de*



órganos consultivos:

- d) Los de suspensión de actos que hayan sido objeto del recurso;
- e) Los reglamentos y actos discrecionales de alcance general; y
- f) Los que deban serlo en virtud de ley.

2. La motivación podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, a condición de que se acompañe su copia.

Ahora bien, cabe señalar que, por regla general, los dictámenes y demás criterios de las instancias internas, tanto técnicas como jurídicas institucionales, no tienen un carácter vinculante. Así lo ha dispuesto expresamente el artículo 303 de la Ley General de la Administración Pública.

*“Artículo 303.-Los dictámenes serán facultativos y no vinculantes, con las salvedades de ley.”*

Con vista en lo señalado, el informe técnico es una recomendación no vinculante para el órgano decisor, por lo que, la Comisión Plenaria procede a separarse del criterio técnico emitido bajo el oficio DEA-3651-2016-SETENA.

**NOVENO:** Que esta Comisión Plenaria procedió a realizar un análisis pormenorizado del informe técnico emitido por el Departamento de Evaluación Ambiental, lo que dio lugar al Informe CP-009-2016, que consta en el expediente administrativo y que forma parte integral del mismo, concluyendo que el proyecto en evaluación ambiental reúne las condiciones para ser viable ambientalmente.

En lo fundamental, el Informe en cuestión concluye que:

1. La Ley No. 9293 declaró el proyecto de Conveniencia Nacional e Interés Público.
2. Que constan dentro del expediente justificaciones válidas por parte del desarrollador para varios de los aspectos señalados en el informe técnico de evaluación ambiental, tal cual lo permite el DE-32966-MINAE.
3. Debido a que se trata de la rehabilitación y ampliación de una obra existente y en operación, y al encontrarse el mismo en una fase preliminar al diseño definitivo, los aspectos señalados en el Informe Técnico no afectan el fondo de la evaluación para efectos de la viabilidad ambiental, pero deberán ser actualizados una vez se cuente con el diseño final y de previo al inicio de obras.
4. La evaluación ambiental no es de naturaleza estática, sino que tiene un componente dinámico, el cual requiere ajustes periódicos de acuerdo con las condiciones y avances del proyecto. Esto permite a esta Secretaría solicitar adecuaciones en las medidas ambientales originalmente propuestas en el Plan de Gestión Ambiental, incluyendo la actualización de los compromisos ambientales.
5. El proyecto debe cumplir con todos los compromisos ambientales dispuestos en los documentos aportados para evaluación ambiental, incluyendo los que se señalan a continuación, de previo al inicio de obras y una vez se cuente con el diseño final del proyecto, para ser considerados y autorizados por la SETENA:
  - PLANOS. Aportar la actualización de las certificaciones y autorizaciones de propietarios de

- los sitios donde se establecerán las obras temporales.
- SERVICIOS BÁSICOS. Presentar la disponibilidad de los servicios básicos para las obras complementarias.
  - TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. En caso de utilizar tanque séptico en cualquiera de las obras temporales, debe presentar las pruebas de velocidad de tránsito de contaminantes y ante el empleo de planta de tratamiento, deberá aportarse el permiso de ubicación por parte del Ministerio de Salud.
  - COTAS DE INUNDACIÓN. Deberá tomar en cuenta la información de la Comisión Nacional de Emergencias (CNE), al establecer la ubicación final de las obras temporales, los sitios susceptibles a amenazas naturales
  - VULNERABILIDAD A LA CONTAMINACIÓN. En caso de considerar, en el diseño definitivo, la ubicación de obras temporales en el tramo de vulnerabilidad alta identificado, se deberán realizar estudios hidrogeológicos exhaustivos.
  - ARCHIVO SHAPE. Presentar el sitio definitivo de las obras complementarias con su respectivo shape, las cuales estarán dentro del área ambientalmente evaluada.
  - PGA Y LAS MEDIDAS AMBIENTALES. El PGA es un instrumento dinámico, que debe ser actualizado periódicamente, pudiendo la SETENA dar indicaciones específicas para ese propósito. Presentar la actualización del Plan, lo que puede incluir, la mejora de las medidas ambientales.
  - PASOS DE FAUNA. En caso de que ocurran reubicaciones, modificaciones en su número o en su tipología, deberá informar lo correspondiente a la SETENA.
  - CALIDAD DE LOS CUERPOS DE AGUA. Por otra parte, durante la gestión ambiental y dentro de los informes regenciales, se deberán aportar los resultados del monitoreo de la calidad físico-química, bacteriológica y de bentos, en los cuerpos de agua identificados como sitios de muestreo o en aquellos otros que se consideren pertinentes.
6. La SETENA podrá solicitar estudios técnicos de mayor detalle en alguna de las áreas de impacto ambiental potencial que se detecten durante la etapa de Gestión Ambiental, en procura de mejorar el conocimiento técnico científico ambiental en aras de proteger el ambiente.

El cumplimiento de los compromisos adquiridos por el desarrollador en la información entregada y los indicados en la presente resolución es obligatorio y su incumplimiento queda sujeto a las sanciones administrativas, civiles y penales que establece la normativa vigente.

**DÉCIMO:** Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: “Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.”

En el presente procedimiento administrativo, se presentó la **EsIA** de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que **de acuerdo a los estudios y protocolos técnicos aportados por cada profesional responsables del EsIA y el desarrollador -dicha información tiene carácter de Declaración**

**Jurada por lo que se considera actual y verdadera,** caso contrario pueden derivarse consecuencias penales del hecho según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC reformado por el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 32734 del 09 de agosto de 2005- cumplen con los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala:

*“La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen.”*

**Lo anterior se ha analizado y se ha determinado que la información aportada cumple, por lo que lo procedente en el presente caso es aprobar el Documento D1, las matrices de impacto ambiental, la DJCA, EslA, anexo, e información adicional,** y otorgar la viabilidad ambiental en el entendido de que se le solicita al desarrollador la presentación antes de iniciar obras de:

- 1- Depósito de garantía ambiental.
- 2- Nombrar un Responsable Ambiental del Proyecto.
- 3- Habilitación de la Bitácora Ambiental del Proyecto.

**POR TANTO  
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En Sesión Ordinaria N° 166-2016 de esta Secretaría, realizada el 02 de DICIEMBRE del 2016, en el Artículo No. 03 acuerda:

**PRIMERO:** Aprobar la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, el Plan de Gestión Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental, el Anexo Único y las matrices de impacto ambiental, presentadas por el equipo consultor y desarrollador del proyecto junto al Documento D1, y se previene que debe **cumplir de forma íntegra y cabal** con lo establecido en las mismas.

**SEGUNDO:** Rechazar la oposición, presentada el día 04 de octubre del 2016, por el señor Gustavo Vásquez Vásquez, y analizada en el CONSIDERANDO SEXTO.

**TERCERO:** Ordenar al señor Germán Valverde González, cédula de identidad: 2-0488-0206, en calidad de representante legal del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) con cédula jurídica: 3-007-231686, para solicitar la evaluación de impacto ambiental, la presentación **antes de iniciar obras** lo siguiente:

- Depositar el monto de garantía ambiental por la suma de \$4 855 934.00 (cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro dólares exactos), correspondiente al 1% del monto total de inversión.  
Las cuentas bancarias están registradas en el Banco Nacional de Costa Rica a nombre del MINAE, cédula jurídica (cédula jurídica No. 2-100-042014).

Nombre	Cuenta corriente	Cuenta cliente	Denominación
Garantías Ambientales MINAE Colones	100-01-202-000510-1	15120210010005107	Colones
Garantías Ambientales MINAE Dólares	100-02-202-000362-7	15120210020003629	Dólares

**Nota:** El depósito o transferencia deberá señalar en el concepto: Número de expediente y nombre del desarrollador. También, indicar el nombre del proyecto y el número de expediente, así como aportar a esta Secretaría el comprobante del depósito respectivo; el cual debe ser por un periodo mínimo de un año, de acuerdo al artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente.

1. Nombrar un Responsable Ambiental, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado. Deberá aportar la carta de nombramiento, firmado por el desarrollador y la carta de aceptación firmada por el consultor. **Los informes ambientales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren.**
2. Presentar ante la Unidad Legal de esta Secretaría, un libro de Actas, el cual será habilitado por dicho Dpto. como Bitácora.

La anterior documentación deberá ser presentada por el desarrollador **antes del inicio de actividades**, de lo contrario se procederá a aplicar la legislación vigente.

**CUARTO:** Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, se establece una per de presentación de informes ambientales ante la SETENA, **cada tres meses** durante la fase constructiva. En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Para la elaboración de estos informes, de acuerdo al formato establecido por esta Secretaría, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de las características del proyecto. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable y el propietario deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe.

**QUINTO:** El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices de impacto ambiental y el Documento D1, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.

**SEXTO:** Se le comunica al interesado que, de conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

**Descripción del proyecto:**

El Proyecto “Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional No. 32 Sección: La Intersección con la Ruta Nacional N° 4 – Limón”, consiste en un proyecto de obra vial en carretera ya existente, que involucra el diseño, rehabilitación y ampliación de la ruta nacional número 32 a cuatro carriles con todos los componentes de una vía de este tipo (ver cuadro 2), por una extensión de 107,2 km, desde el kilómetro 49+200 en las cercanías de la intersección con la ruta número 4, hasta el kilómetro 156+850 en las cercanías del Parque Vargas de la ciudad de Limón. El Proyecto inicia en las

coordenadas 1 128 811,84 N - 510 876,30 O y finaliza en las coordenadas 1 105 013,27 N - 606 816,27 O de la proyección oficial CRTM05.

El proyecto abarca, primeramente, la elaboración del diseño de sitio definitivo con la definición definitiva de todos los componentes, en términos estructurales, técnicos y logísticos; hasta la construcción de las dos nuevas vías con sus respectivos puentes, y la rehabilitación de las vías actuales y el reforzamiento de los puentes ya existentes, tanto en capacidad de carga viva como en capacidad y resistencia ante sismos, para obtener una ruta a cuatro carriles.

Estas obras se efectuarán sobre el derecho de vía de la actual ruta nacional número 32, enfocando la mayoría de las obras en el margen derecho en el sentido San José-Limón, pero con algunas intervenciones sobre el margen izquierdo para los nuevos componentes viales (secciones de las vías de retorno, calles marginales, accesos a propiedades y comunidades, bahía de autobuses, intersecciones a nivel y desnivel, ciclovías, aceras, sistema de drenaje, espaldón, puentes peatonales, entre otros).

Los componentes a desarrollar se han definido mediante el contrato y la Ley 9293 de Aprobación del financiamiento establecido entre la República Popular de China y la República de Costa Rica, mismos serán redefinidos en las ubicaciones y en aspectos técnicos constructivos, una vez que se apruebe el inicio de las obras y con la elaboración del Diseño de sitio definitivo.

Los componentes del Proyecto se desglosan a continuación:

Cuadro 1. Componentes permanentes y temporales del Proyecto de Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional No. 32 Sección: La Intersección con la Ruta Nacional N° 4 – Limón; CONAVI, CHEC; año 2016.

Componente	Cantidad / distancia
<b>Componentes permanentes:</b>	
Dos carriles nuevos de 3,65 metros cada uno	107,2 km
Dos carriles rehabilitados a 3,65 metros cada uno	107,2 km
Construcción de puentes nuevos a dos carriles tipo IPC	35 puentes
Rehabilitación de puentes existentes a dos carriles	35 puentes
Espaldones de 1,80 metros a ambos sentidos de las vías	107,2 km
Carriles de aceleración en intersecciones, PSV y pasos a nivel	Varios por definir
Carriles de desaceleración en intersecciones, PSV y pasos a nivel	Varios por definir
Ciclovías	26 160,00 metros lineales
Aceras	Por definir
Puentes peatonales	24 pasos
Calles marginales	26 180,00 metros lineales
Bahías para autobuses	176 bahías
Medianera división de tráfico	107,2 km
Pasos a desnivel (PSV)	19 pasos
Retornos vehiculares	11 retornos
Intersecciones a desnivel	5 intersecciones
Demarcación horizontal y vertical	107,2 km
Sistema de drenaje y alcantarillado	243 unidades
Pasos a nivel y desnivel	146 pasos
Accesos a fincas y calles vecinas	Las existentes
Estación de Pesaje	1 estación
Pasos de Fauna (Número óptimo depende del diseño final de las obras y de las recomendaciones de los estudios realizados)	51 pasos potenciales
<b>Componentes temporales (Edificaciones temporales):</b>	
Campamentos	12 estructuras
Oficinas administrativas	11 estructuras
Bodegas para equipo y materiales	11 estructuras
Plantas de Estructuras Prefabricadas.	11 plantas
Plantas Mezcladoras de Concreto.	11 plantas
Plantas Mezcladoras de Asfalto.	11 plantas



Componente	Cantidad / distancia
Sitios de Material de Préstamo (Concesiones mineras existentes).	7 terrenos
Sitios de depósitos de Escombros (Escombreras).	11 sitios

Fuentes: Perfil del Proyecto (versión 10, 2013), CONAVI; Programa Técnico de Ejecución Ruta 32 Costa Rica, CHEC, 2016.

Es importante señalar que todos los componentes antes citados, llevarán un análisis de diseño y ajuste acorde a las necesidades estructuras y de los usuarios requeridos para la vía, ese análisis depende de los resultados que se alcancen con los estudios técnicos y de los procesos de consulta que se pretende efectuar con la ciudadanía de la región que se verá favorecido, por lo que puede ver mejorado en ubicación (precisa) y más conveniente, sin afectar variables ambientales que se hayan ya evaluado en el EsIA del Proyecto.

Para lo que corresponde al componente señalado como de recomendación y de gran potencialidad para vías de paso de la fauna señalado en el Estudio de “Verificación de medidas ambientales para disminuir la presencia de fauna silvestre en la ampliación de la Carretera Nacional Ruta 32 Limón, Costa Rica. 2016” (Pomareda et al. 2016), se establece y define una serie de elementos estructurales potenciales para considerar en el Diseño de sitio del Proyecto como medidas de prevención y mitigación, indicadas para el cruce seguro de la fauna en carretera. En el Cuadro 2, a continuación, se detalla el número de cada una de las estructuras.

Cuadro 2. Elementos potenciales del componente de Medidas Ambientales para Pasos de Fauna en Carretera, Proyecto de Ruta 32, octubre, 2016, (Pomareda et al. 2016).

Componente potencial	Cantidad / distancia
<b>Componentes permanentes potenciales a considerar en Diseño de sitio del Proyecto:</b>	
Pasos de fauna inferior-Mamíferos terrestres medianos	13
Pasos de fauna inferior-Mamíferos terrestres mayores	1
Pasos de fauna inferior-Anfibios y Reptiles	16
Pasos de fauna aéreo-Mamíferos arbóreos	20
Paso de fauna inferior tipo puente-Mamíferos terrestres mayores	1
Señales de prevención CRUCE DE FAUNA	18
Reductores de velocidad	18
Malla alta	32
Malla baja	18

Por otra parte, los componentes temporales o edificaciones temporales se instalarán en áreas de propiedades privadas cedidas en alquiler o en calidad de préstamo. Las propiedades potenciales que se podrán utilizar para la instalación de dichas obras temporales corresponden a las siguientes (ver cuadro 3, adjunto en página siguiente):

Cuadro 3. Propiedades privadas potenciales que podrán ser utilizables para la instalación de componentes temporales (Posibles alternativas de uso) del Proyecto, octubre, 2016.

Nº	Plano catastrado	Folio real	Propietario	Área catastro m <sup>2</sup>	Área disponible ha	Edificaciones Temporales Potenciales a instalar
1	7-1709652-2013	7-149408-000	Sergio Siles Navarro	1066774	10,60	Escombrera
2	7-143174-1993	7-16894-000	San Pancracio S.A.	477125.2	38,50	Escombrera
3	7-825733-1989			2398772.53	8,00	Campamento / Planta Prefabricado / Planta Asfalto / Ofic Adminst.
4	7-521447-1983	7-030569-000	Agro frutales del Atlántico AFDA S.A.	100552.12	10,00	Campamento / Planta Prefabricado / Planta Asfalto / Ofic Adminst.
5	7-1758320-2014	7-154832-000	Felipe Mora Carballo	160655	3,00	Campamento / Planta Prefabricado / Planta Asfalto / Ofic Adminst.
6	7-148461-1993	7-063097-000	Eco Proyectos de Centroamérica S.A.	18194,53	1,81	Campam / Planta Prefabricado / Planta Asfalto / Ofic Adminst <b>(Con Concesión)</b>
7	7-582064-1999	7-100833-000	Municipalidad de Siquirres	27816,00	2,78	Campamento
8	7-93139-1993	7-57832-000	Fernando Quirós Páez	71000,42	7,10	Campamento / Planta Prefabricado / Planta Asfalto / Ofic Adminst.
9	7-183185-1994			14421,53	1,44	Campamento / Planta Prefabricado / Planta Asfalto / Ofic Adminst.
10	7-302685-1996	7-72650-000	Angie Araya Espinoza	29870.54	1,90	Escombrera
11	7-1343491-2009		Municipalidad de Siquirres	6682,00	0,66	Campamento / Planta Prefabricado / Planta Asfalto / Ofic Adminst.
12	7-1380853-2009	7-130871-000	3-101-701180 S.A.	768936	25,65	Escombrera
13	7-682789-1987	7-38398-000	Grupo SERVAQ S.A.	15681.36	1,50	Escombrera
14	7-1573335-2012	7-33396-000	Inversiones Turísticas Barbilla Matina S.A.	25370	2,53	Campamento / Planta Prefabricado / Planta Asfalto / Ofic Adminst.
15	7-532572-1998	7-26501-000	GRACOR International S.A.	70112.86	7,01	Campam. / Planta Prefabricado / Planta Asfalto / Ofic Adminst <b>(Con Concesión)</b>
16	7-563890-1999	7-106451-000	Jorge Céspedes Salazar	90010.06	9,00	Escombrera
17	7-818972-2002			127745.8	4,50	Campamento / Planta Prefabricado / Planta Asfalto / Ofic Adminst.
18	7-1829716-2015	7-32294-000	Mireya Segura Mena	98818	9,80	Escombrera

Nº	Plano catastrado	Folio real	Propietario	Área catastro m <sup>2</sup>	Área disponible ha	Edificaciones Temporales Potenciales a instalar
19	7-1240161-2008	7-123300-000	Soluciones Agrícolas Costa Rica S.A.	20000	2,00	Escombrera
20	7-1240160-2008	7-123299-000	Inversiones Villa Chica S.A.	20000	2,00	Escombrera
21	7-1240159-2008	7-123298-000	Inversiones Villa Chica S.A.	13705.04	1,30	Escombrera
22	7-506861-1998	7-80237-000	Agropecuaria La Leona Salvaje	390000,00	30,00	Escombrera
23	7-1125723-2006	7-118561-000	Municipalidad de Siquirres	10000,00	1,00	Campam / Planta Prefabricado / Planta Asfalto / Ofic Adminst <b>(Con Concesión)</b>
24	Concesión N° 18-1987	-----	GRACOR International S.A.	-----		Sitio de Material de Préstamo
25	Concesión N° 08-2004	-----	Municipalidad Guácimo	-----		Sitio de Material de Préstamo
26	Concesión N° 13223-2014	-----	LAUCA S.A.	-----		Sitio de Material de Préstamo
27	Concesión N° 016-2003	-----	Acarreos y Servicio Aysel S.A.	-----		Sitio de Material de Préstamo
28	Concesión N° 783-2011	-----	Desarrollos HENALFA S.A.	-----		Sitio de Material de Préstamo
29	Concesión 193-92	-----	Miguel Cubillo López	-----		Sitio de Material de Préstamo
30	Concesión 194-92	-----	Miguel Cubillo López	-----		Sitio de Material de Préstamo

Por lo que se le otorga la **VIABILIDAD (Licencia) AMBIENTAL** al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental. La presente Viabilidad (Licencia) Ambiental se otorga en el entendido de que el desarrollador del proyecto, obra o actividad **cumplirá de forma integral y cabal con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado costarricense**. El incumplimiento de esta cláusula por parte del desarrollador no solo lo hará acreedor de las sanciones que implica el no cumplimiento de dicha regulación, sino que además, al constituir la misma, parte de la base fundamental sobre el que se sustenta la VLA, hará que de forma automática dicha VLA se anule con las consecuencias técnicas, administrativas y jurídicas que ello tiene para la actividad, obra o proyecto y para su desarrollador, en particular respecto a los alcances que tiene la aplicación del artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente. (...)"

**SÉTIMO:** Ordenar al desarrollador que deberá cumplir con todos aquellos componentes que la Comisión Plenaria determinó en el CP-009-2016, que deben ser actualizados una vez se cuente con el diseño final y previo al inicio de obras.

**OCTAVO:** El cumplimiento del procedimiento de EIA no exime al desarrollador de una actividad, obra o proyecto, del trámite a cumplir ante otras autoridades de la Administración, de conformidad con las competencias y normativa vigentes, ni de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades que de su gestión deriven.

**NOVENO:** Se le previene al desarrollador que los estudios básicos realizados en el AP y los documentos aportados de las distintas entidades e instituciones señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto.

**DÉCIMO:** Se le previene al desarrollador, que la viabilidad ambiental, sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado, antes, en proceso de construcción o ya construido, que cualquier modificación debe ser informada a la SETENA, para que realice la evaluación ambiental, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se le previene al desarrollador que de acuerdo al **Artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOP-MAG-MEIC—Alcance del trámite de EIA ante la SETENA**, el cumplimiento del procedimiento de EIA no exime al desarrollador de una actividad, obra o proyecto, del trámite a cumplir ante otras autoridades de la Administración, de conformidad con las competencias y normativa vigentes, ni de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades que de su gestión deriven.

**DÉCIMO SEGUNDO:** De acuerdo con la **Resolución N° 1834-2016-SETENA, sobre Rotulación de Proyectos con Viabilidad Ambiental**, aprobada por parte de la Comisión Plenaria, con fecha del 29 de setiembre del 2016, **se les ordena a los desarrolladores de obras, actividades, o proyectos cumplir con lo manifestado en dicha Resolución.**

**DÉCIMO TERCERO:** La vigencia de esta viabilidad será por un período de **DOS AÑOS** para el inicio de las obras. En caso de no iniciarse las obras en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo establecido en la legislación vigente

**DÉCIMO CUARTO.** Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

**DÉCIMO QUINTO: Cláusula de Compromiso Ambiental Fundamental:** La presente Viabilidad (Licencia) Ambiental se otorga en el entendido de que el desarrollador del proyecto, obra o actividad cumplirá de forma íntegra y cabal con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado costarricense. El incumplimiento de esta cláusula por parte del desarrollador no solo lo hará acreedor de las sanciones que implica el no cumplimiento de dicha regulación, sino que además, al constituir la misma, parte de la base fundamental sobre el que se sustenta la VLA, hará que de forma automática dicha VLA se anule con las consecuencias técnicas, administrativas y jurídicas que ello tiene para la actividad, obra o proyecto y para su desarrollador, en particular respecto a los alcances que tiene la aplicación del artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente. (...)"

**DECIMO SEXTO:** Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto.

*“Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán en la dirección web <http://www.setena.go.cr/docs/>, donde debe ser verificado por el interesado. Un original impreso y firmado se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA. En cuanto a los documentos firmados físicamente, constan en el expediente administrativo para cualquier verificación. En caso de que el interesado requiera una copia impresa certificada de alguno de los documentos notificados, deberá solicitar por escrito una certificación ante la SETENA.”*

**Atentamente,**

**LIC. MARCO ARROYO FLORES  
SECRETARIO GENERAL  
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**



En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **2207-2016-SETENA** de las **15 horas 30 minutos** del **02 de DICIEMBRE 2016**.

**NOTIFÍQUESE:**

- **Representante legal:** Germán Valverde González
- **Empresa:** Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI)
- **Fax:** 2524-1433
- **Correo electrónico:** [german.valverde@conavi.go.cr](mailto:german.valverde@conavi.go.cr),  
[kenneth.solano@conavi.go.cr](mailto:kenneth.solano@conavi.go.cr)

**Otras Notificaciones:**

**Giovanni Sánchez Silesky**  
**Jefe de la Unidad Ambiental**  
**Gerencia de Desarrollo RECOPE**

- **Correo electrónico:** [guiovanni.sanchez@recope.go.cr](mailto:guiovanni.sanchez@recope.go.cr) .

**Apersonados al expediente:**

**Gustavo Vázquez Vázquez**

- **Correo electrónico:** [gtavazquez@yahoo.es](mailto:gtavazquez@yahoo.es)

**Ólger Irola Calderón**

**Correo electrónico:** [agenciadesarrollopococi@ice.co.cr](mailto:agenciadesarrollopococi@ice.co.cr)

**Ileana María Boschini López**

**Correo Electrónico:** [iboschini@minae.go.cr](mailto:iboschini@minae.go.cr)

Firma: \_\_\_\_\_ cédula \_\_\_\_\_

A las \_\_\_\_\_ horas y \_\_\_\_\_ minutos del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2016.

Notifica \_\_\_\_\_

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.